



INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PRUDENCIA FINANCIERA

Expediente: OPERACIÓN DE TESORERÍA EJERCICIO 2025	Núm. Expediente: BOLANOS2025/9270
--	---

Esta Tesorería, en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 196 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. A la vista de lo ordenado en el artículo 48 bis del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, todas las operaciones financieras que suscriban las Entidades Locales están sujetas al principio de prudencia financiera.

Es por ello que en el artículo tercero de la Resolución de 4 de julio de 2017 de la SGT se dispone que el coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos -salvo las comisiones citadas en el Anexo 3 de la Resolución-, no podrán superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en los diferenciales máximos que serán:

- 1) Para Operaciones no instrumentadas en valores cuyos vencimientos quedan cubiertos por el Fondo de Financiación a Entidades Locales (Fondo de Ordenación o Fondo de Impulso Económico): 20 puntos básicos ó 0,20%.
- 2) Para Operaciones no instrumentadas en valores cuyos vencimientos no quedan cubiertos por el Fondo de Financiación a Entidades Locales; y que además, cumplen las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico, tanto a corto como a largo plazo: 50 puntos básicos o 0,50%.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanoscalatrava.es>

página 1





- 3) Que no cumplan las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico, tanto a corto como a largo plazo: 75 puntos básicos ó 0,75%.

En el caso de operaciones de endeudamiento con una vida media superior a los diez años, estos diferenciales máximos se podrán incrementar en 1 punto básico (0,01%) por año adicional, hasta un máximo de 15 puntos básicos adicionales (0,15%).

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

Los artículos 51 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

El artículo 17 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. En lo que respecta al cumplimiento por parte de la Entidad Local de las condiciones de elegibilidad al Fondo de Impulso Económico; el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, establece en el artículo 50, que podrán adherirse al compartimento de Fondo de Impulso Económico, aquellas Entidades Locales, que en el momento de presentar la correspondiente solicitud de adhesión cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública.
- b) Que su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad durante los dos últimos meses previos a la solicitud.
- c) Que estén al corriente de sus obligaciones de suministro de información económico-financiera.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanosdecalatrava.es>

página 2





Por lo que a estos efectos, se tendrá en cuenta la última información publicada en la central de información económico-financiera de las Administraciones Públicas, relativa a la liquidación del presupuesto, al endeudamiento y al período medio de pago a proveedores.

CUARTO. El Anexo 3 apartado 6 a) y b) de la Resolución de 4 de julio de 2017, incluye a su vez, una serie de limitaciones en lo que respecta a las comisiones, no pudiéndose regular otras más que las expresamente permitidas en dicho precepto:

- a) Comisión de no disponibilidad en las pólizas de crédito, limitada a un máximo de 0,10 % anual.
- b) Comisión de agencia para operaciones sindicadas, con un máximo de 50.000 euros anuales.

QUINTO. También se regulan una serie de limitaciones en lo que respecta a los intereses de demora, no pudiendo superar los mismos, el tipo de interés de la operación más un recargo del 2 % anual.

A su vez, las operaciones susceptibles de ser cubiertas por el Fondo de Financiación a Entidades Locales tendrán un plan de amortización en el que las liquidaciones de intereses coincidirán con las fechas de vencimientos de principal.

SEXTO. De conformidad con el artículo sexto de la Resolución de 4 de julio de 2017, quedarán prohibidas:

- a) Las operaciones de endeudamiento no instrumentadas en valores que incluyan derivados implícitos en los contratos, incluidas las opciones de amortización anticipada a petición del acreedor financiero, excepto las derivadas del incumplimiento de los contratos de las operaciones de endeudamiento.
- b) Las operaciones que conlleven un diferimiento de la carga financiera.
- c) Las cláusulas «*tigger*», que son cláusulas que obligan a la amortización anticipada de la deuda, porque al emisor o a la emisión se le reduzca su calidad crediticia o rating.
- d) Las operaciones de endeudamiento no instrumentadas en valores derivadas de la subrogación de deudas, siempre que dicha subrogación suponga un incremento del coste de la operación preexistente o cuyo coste se encuentre por encima del coste del endeudamiento, así como las comisiones de asunción o subrogación de operaciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanosdecalatrava.es>

página 3





- e) La transformación de deudas de naturaleza no financiera no vencidas, en otras de naturaleza financiera cuyo coste se encuentre por encima del coste del endeudamiento.
- f) La modificación de un contrato previo en las que el coste resultante de la operación supere financieramente el coste de la operación preexistente. Es decir, se prohíben las modificaciones de contratos previos que supongan un mayor coste.
- g) Las operaciones no instrumentadas en valores que no prevean la posibilidad de amortización anticipada a solicitud del deudor.
- h) Las cláusulas suelo, salvo que se le compense a la Entidades Locales en el diferencial aplicable a la operación por la venta de esa opción suelo a precios de mercado.
- i) Las operaciones de endeudamiento no instrumentadas en valores a tipo de interés variable en las que el Euribor de referencia utilizado no coincida con el periodo de liquidación de intereses.

SÉPTIMO. Las características de la operación a corto que se pretende formalizar por la Entidad Local son:

- ☒ Tipo de operación: Financiación a corto plazo.
- ☒ Finalidad: Desfases transitorios de tesorería
- ☒ Se encuentra en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico cuyos vencimiento quedan cubiertos por el Fondo de Financiación a Entidades Locales, porque cumple las condiciones de elegibilidad.
- ☒ El importe de la operación: no excede en conjunto con el resto de operaciones de tesorería, del 30% de los ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior, siendo de un 9,05%
- ☒ Plazo de la operación: 12 meses.
- ☒ Periodo de liquidación de intereses y amortización: Trimestral.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanosdecalatrava.es>

página 4





En las operaciones de endeudamiento a tipo de interés variable, el Euribor de referencia deberá coincidir con el periodo de liquidación de intereses salvo que se recoja en el contrato el ajuste de mercado del margen entre la referencia utilizada y la adecuada al periodo de liquidación de intereses. Las operaciones susceptibles de ser cubiertas por el Fondo de Financiación a Entidades Locales las liquidaciones de intereses coincidirán con las fechas de vencimientos del principal.

☒ Tipo de interés: Variable

☒ Vida media de la operación: 12 meses.

OCTAVO. Vista la necesidad de conocer si este Municipio se encuentra en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, y consultada la aplicación habilitada en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales para solicitar la adhesión al compartimento Fondo de Impulso Económico se determina que se encuentra dentro del ámbito subjetivo de esta aplicación.

Así, este Ayuntamiento no resulta elegible en los términos marcados por el Ministerio de Hacienda y Función Pública en la OVEELL, y en relación con requisitos a evaluar en cumplimiento del principio de prudencia financiera.

A su vez, por parte de esta Tesorería y con el objetivo de trasladar la información lo más actualizada posible en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa, se determina lo siguiente, teniendo en cuenta los datos referidos a la liquidación del ejercicio 2024:

1. Estabilidad presupuestaria: El informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria referido a la liquidación del ejercicio 2024. Una vez realizados los ajustes SEC-2010 presentaba superavit presupuestario.
2. Límite de deuda: El Límite de deuda de este Ayuntamiento, sin la necesidad de pedir autorización al correspondiente organismo competente, estaba situado en el 42,43% teniendo en cuenta los datos referidos a la liquidación del ejercicio 2024. No superando, las operaciones a corto plazo en su conjunto, el 30% de sus ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanosdecalatrava.es>

página 5





aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el momento de la elaboracion de este informe los datos de deuda son los siguientes:

	TOTAL DEUDA (C/L)	DEUDA A CORTO
Total Deuda viva PDE	4.970.839,88	1.000.000,00
INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR	11.050.022,57	11.050.022,57
% DEUDA VIVA	44,98%	9,05%

3. El periodo medio de pago, calculado conforme a las fórmulas aritméticas establecidas en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del último trimestre es el siguiente:

☒ PMP del 2º Trimestre de 2025: 18,81 días.

Por lo que no se supera en más de 30 días, el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanosdecalatrava.es>

página 6





4. Este Ayuntamiento a la fecha de realización del presente informe si está al corriente de las obligaciones de información y suministro de información económico-financiera y recogidas en la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En conclusión, analizados los criterios legalmente establecidos en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, así como en el Real Decreto-Ley 17/2014 de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, y según los datos calculados por esta Intervención, se observa, que la entidad local SI cumple las condiciones de elegibilidad que se requieren para que la operación a formalizar por esta Entidad Local, quede cubierta por el Fondo de Financiación.

NOVENO. El Coste Total Máximo (CTM) de la operación de endeudamiento, incluyendo las comisiones y otros gastos -salvo la comisión de no disponibilidad en las pólizas de crédito que queda limitada a un máximo del 0,10% anual (Anexo 3. Apartado 6 a) de la Resolución)-, no podrá superar el coste de financiación del Estado (CFE) que conste en el Anexo publicado mensualmente mediante Resolución por parte de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, al plazo medio de la operación, incrementado en 50 puntos básicos respecto al CFE.

DÉCIMO. En base a los cálculos efectuados, y de acuerdo con el principio de prudencia financiera según la operación que se pretende concertar, se determina que las condiciones que debe cumplir la operación a corto plazo son:

Tipo Referencia	Liq. Intereses	A	B	Coste Total Máximo = EUR 3M + «A»+ «B»
		C. F. E Diferencial Máximo	Incremento por Diferencial	
EUR 3M = 1,994	Trimestral	0,02	0,50	EUR 1,994+0,02+0,50= 2,514

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanosdecalatrava.es>

página 7





Para la realización de este informe, se ha consultado en https://www.bde.es/webbde/es/estadis/infoest/ti_1_7.pdf para determinar el tipo de referencia y para los últimos datos referidos al Anexo I, consultados el 5 de agosto de 2025 en <https://www.tesoro.es/coordinacion-de-emisores-publicos/resoluciones-de-prudencia-financiera> que vienen a actualizar el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, donde se determina un diferencial máximo sobre el Euribor 3 meses de +2 puntos básicos.

Tomando la última publicación del citado Anexo I y, en su caso, la referencia del Euribor 1,994 al día 5 de agosto de 2025, el coste total máximo es de 2,514%.

El cumplimiento de la condición de coste máximo se considerará en el momento de apertura del proceso de licitación en el caso de concursos públicos. Por lo que el coste máximo indicado en la cláusula del pliego no sufrirá modificación durante el proceso de licitación.

En el caso de financiación a través de una negociación bilateral el coste máximo se considerará en el momento de presentación de las ofertas firmes por las entidades financieras.

En la práctica y con el objetivo de comprobar si la operación cumple con el principio de prudencia financiera, se deberá comparar el coste total máximo con la T.A.E. de la operación, de manera que el coste financiero efectivo de la operación, interés, gastos y comisiones aplicables (excluidas la comisión de no disponibilidad y comisión de agencia), debe ser menor o igual que coste total máximo permitido.

Otras condiciones	
Comisiones de no disponibilidad	0%
Intereses de demora	Interés de la operación + 2% anual máximo
Otras comisiones	0%

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanosdecalatrava.es>

página 8





DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanosdecalatrava.es>

página 9

